



Informe secretarial, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo No. 157624089001 2023 00071 00, informando que la parte actora solicita corregir auto que libró mandamiento de pago; sírvase proveer

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

SUSTANCIACIÓN



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2023 00071 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	VÍCTOR GERARDO RUBIO SUAREZ

Sora, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En escrito recibido vía correo electrónico-, el 21 de febrero del presente año, la apoderada de la parte actora, solicita corrección a la parte resolutive numeral SEGUNDO del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago calendado el 14 de diciembre del 2023, por cuanto aduce que “se incurrió en un error involuntario mecanográfico en lo que respecta al número de la cédula del demandado, toda vez que se menciona como número de cédula del ejecutado 1.055.620.210, siendo correcto el número de cédula 1.055.690.210”.

2.- En el artículo 286 del C. General del P., obra “Corrección de errores aritméticos y otros”, estableciéndose que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto”.

3.- Pues bien, evidentemente mediante interlocutorio proferido el 14 de diciembre del 2023 al interior del asunto de la referencia, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del deudor, y cierto es que existe error digital en un número de identificación del ejecutado.

4.- En vista de lo anterior y que le asiste razón a la activa, se subsanará el error surgido en el número de identificación; lo demás continuará incólume, de conformidad con la norma transcrita, modificándose únicamente, el señalado apartado segundo de la providencia calendada el 14 de diciembre del año próximo pasado, con el cual libramos mandamiento de pago en contra de VÍCTOR GERARDO RUBIO SUAREZ. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

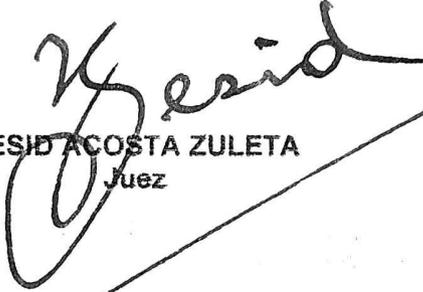


PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del interlocutorio adiado el 14 de diciembre del 2023, quedando de la siguiente manera:

(...) **SEGUNDO.** - Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** persona jurídica identificada con el NIT N° 800.037.800-8 con domicilio principal en Bogotá; en contra de **VÍCTOR GERARDO RUBIO SUAREZ C.C. N° 1.055.690.210** residente en la Finca Buena Vista, Vereda Piedra Gorda, del municipio de Sora (Boyacá) jurisdicción del Despacho. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero (...)

SEGUNDO: Téngase en cuenta esta corrección, para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez